



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2994
RADICACIÓN 002-2019-00618-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ASTRID YINETH FRANCO BENITEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$38.660.816,55 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2998
RADICACIÓN 003-2019-00555-00
Ejecutivo Singular
GUSTAVO MUÑOZ MOLINA contra DIEGO HERNAN URBANO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 020LiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida. Además, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 020LiquidacionCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Intereses moratorios:

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 7.200.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 30-dic-16 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 32,99 |
| FECHA DE CORTE | 22-feb-22 |
| DIAS | -8 |
| TASA EFECTIVA | 27,45 |
| TIEMPO DE MORA | 1852 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 9.528.192 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 7.200.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 9.528.192 |



DEUDA TOTAL

\$ 16.728.192

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 175.680,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 175.680,00 |
| feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 351.360,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 175.680,00 |
| mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,44 | | | \$ 527.040,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 175.680,00 |
| abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 702.720,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 175.680,00 |
| may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 878.400,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 175.680,00 |
| jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,44 | | | \$ 1.054.080,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 175.680,00 |
| jul-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | | | \$ 1.226.680,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 172.800,00 |
| ago-17 | 21,98 | 32,97 | 2,40 | | | \$ 1.399.680,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 172.800,00 |
| sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,35 | | | \$ 1.568.880,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 169.200,00 |
| oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,32 | | | \$ 1.735.920,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 167.040,00 |
| nov-17 | 20,96 | 31,44 | 2,30 | | | \$ 1.901.520,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 166.600,00 |
| dic-17 | 20,77 | 31,16 | 2,29 | | | \$ 2.066.400,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 164.680,00 |
| ene-18 | 20,69 | 31,04 | 2,28 | | | \$ 2.230.560,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 164.160,00 |
| feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2,31 | | | \$ 2.396.880,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 166.320,00 |
| mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,28 | | | \$ 2.561.040,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 164.160,00 |
| abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,26 | | | \$ 2.723.760,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 162.720,00 |
| may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,25 | | | \$ 2.885.760,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 162.000,00 |
| jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,24 | | | \$ 3.047.040,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 161.280,00 |
| jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,21 | | | \$ 3.206.160,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 159.120,00 |
| ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,20 | | | \$ 3.364.560,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 158.400,00 |
| sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,19 | | | \$ 3.522.240,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 157.680,00 |
| oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,17 | | | \$ 3.678.480,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 156.240,00 |
| nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,16 | | | \$ 3.834.000,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 155.520,00 |
| dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,15 | | | \$ 3.988.800,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.800,00 |
| ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,13 | | | \$ 4.142.160,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 153.360,00 |
| feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,18 | | | \$ 4.299.120,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 156.960,00 |
| mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,15 | | | \$ 4.453.920,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.800,00 |
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 4.608.000,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.080,00 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 4.762.800,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.800,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 4.916.880,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.080,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 5.070.960,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.080,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 5.225.040,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.080,00 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 5.379.120,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 154.080,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 5.531.760,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 152.640,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 5.683.680,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 151.920,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 5.834.880,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 151.200,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 5.985.360,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 150.480,00 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 6.138.000,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 152.640,00 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 6.289.920,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 151.920,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 6.439.680,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 149.760,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 6.585.640,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 146.160,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 6.731.280,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 145.440,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 6.876.720,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 145.440,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 7.023.600,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 146.880,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 7.171.200,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 147.600,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 7.316.640,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 145.440,00 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 7.460.640,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 144.000,00 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 7.601.760,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 141.120,00 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 7.741.440,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.680,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 7.883.280,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 141.840,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 8.023.680,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 140.400,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 8.163.360,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.680,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 8.302.320,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.960,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 8.441.280,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.960,00 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 8.580.240,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.960,00 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 8.719.920,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.680,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 8.858.880,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.960,00 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 8.997.120,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 138.240,00 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 9.136.800,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.680,00 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 9.277.920,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 141.120,00 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 9.420.480,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 142.560,00 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 9.567.360,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 107.712,00 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 9.567.360,00 | \$ 0,00 | \$ 7.200.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

Intereses de plazo

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

CAPITAL

VALOR \$ 7.200.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO 19-nov-16
DIAS 11
TASA EFECTIVA 21,99



| | | |
|---------------------------|--|--------------|
| FECHA DE CORTE | | 19-dic-16 |
| DIAS | | -11 |
| TASA EFECTIVA | | 21,99 |
| TIEMPO DE MORA | | 30 |
| TASA PACTADA | | 5,00 |
| RESUMEN FINAL | | |
| TOTAL MORA | | \$ 120.240 |
| INTERESES ABONADOS | | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | | \$ 7.200.000 |
| SALDO INTERESES | | \$ 120.240 |
| DEUDA TOTAL | | \$ 7.320.240 |

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$16.848.432 pesos hasta el 22 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído, pasar a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3035

RADICACIÓN 004-2018-00272

Ejecutivo Singular

**AMPARO ACOSTA ROSAS contra LUIS GUILLERMO OCAMPO Y
FRANCHESKA ALEXANDRA MONDRAGON**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **AMPARO ACOSTA ROSAS contra LUIS GUILLERMO OCAMPO Y FRANCHESKA ALEXANDRA MONDRAGON**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: LUIS GUILLERMO OCAMPO Y FRANCHESKA ALEXANDRA MONDRAGON, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante oficio No. 0129 del 20 de enero de 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 76001-40-03-004-2020-00773-00 cuya demandante es AMPARO ACOSTA ROJAS. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3008
RADICACIÓN 004-2019-01238-00
Ejecutivo Singular
CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H contra JACKELINE ZUÑIGA
MARTINEZ**

Como quiera que la petición deprecada en el memorial que antecede ya fue resuelta por esta autoridad judicial en el auto interlocutorio No. 389 del 09 de marzo de 2022, este despacho instara al togado a ajustarse a las providencias dictadas al interior del proceso. De igual manera, se le indica que el oficio expedido en virtud a la orden proferida en el proveído antes citado fue enviado a la respectiva oficina el día 27 de abril del presente año a través de correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, con copia al correo electrónico del apoderado, jchenriquez65@gmail.com. Por tanto, se le conmina al defensor de la parte actora a que realice la diligencia solicitada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESESE al abogado de la parte actora a lo resuelto en el numeral segundo del auto No. 389 del 09 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. – CONMINESE al apoderado judicial de la parte actora para que realice la respectiva diligencia solicitada ante la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, teniendo en cuenta los gastos administrativos que la entidad haya pactado para tal actuación.

TERCERO. – POR SECRETARIA reenvíese el oficio CYN/009/0348/2022 del 09 de marzo de 2022 únicamente al correo electrónico del apoderado judicial jchenriquez65@gmail.com a fin que tramite la diligencia a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2991
RADICACIÓN 004-2020-00201-00
Ejecutivo Singular
JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS contra LEONARDO FABIO OLAVE
CUERVO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$1.893.720 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 07 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3003
RADICACIÓN 006-2019-00528-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE contra ANGY
VANESSA VARGAS**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, en atención al memorial incoado por el apoderado judicial de la parte actor mediante el cual solicita que este despacho requiera a la E.P.S SURAMERICANA para que indique el empleador del demandado ANGY VANESSA VARGAS OSORIO, esta censora encuentra que la misma no se ajusta a lo predicado en el numeral 4 del art 43 del C.G.P, como quiera que no se certifica haber agotado el trámite administrativo ante tal entidad, además, la persona ahí citada no actúa como demandado al interior del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$23.043.070 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – NIEGUESE SOLICITUD deprecada por el togado, conforme a lo aludido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

RADICACIÓN: 007-2013-00710-00

Ejecutivo Singular (acumulado)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
NOE ARENAS.**

En virtud al memorial que antecede y con la aclaración de que se reserva la suma de \$576.000 pesos dentro del proceso principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$576.000) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002781381 | 9002235565 | ASOCC COOP | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2022 | NO APLICA | \$ 192.000,00 |
| 469030002791946 | 9002235565 | ASOCC COOP | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2022 | NO APLICA | \$ 192.000,00 |
| 469030002803778 | 9002235565 | ASOCC COOP | IMPRESO ENTREGADO | 26/07/2022 | NO APLICA | \$ 192.000,00 |

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3154
RADICACIÓN 008-2019-00855-00
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA S.A contra JORGE ENRIQUE DIAZ PADILLA Y OTROS**

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se corra traslado a la liquidación del crédito presentada en el Juzgado de origen, a través de correo electrónico, el día 18 de julio de la presente anualidad, sin embargo, una vez revisada las foliaturas del presente proceso se observa que al interior del mismo no reposa memorial en tal sentido allegado en dicha fecha, por lo que se requerirá a la togada a fin que se sirva radicar nuevamente a estas instalaciones judiciales el memorial citado adjuntando constancia de envío de la fecha antes señalada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR Y PONGASE EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora a fin que se sirva radicar nuevamente a estas instalaciones judiciales la liquidación del crédito enunciada por ella, adjuntando constancia de envío en la fecha 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3018
RADICACIÓN 008-2020-00249-00
Ejecutivo Singular
COOPCREDICOM contra JUAN DE JESUS JIMENEZ ALVAREZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3156
RADICACIÓN 009-2019-00946-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA JURISCOOP S.A contra ANTONIO JOSE GARCIA
GUTIERREZ**

En virtud a la contestación dada por la E.P.S requerida en el auto inmediatamente anterior, este Juzgado observa que el número de identificación del demandado indicado en el auto No. 2616 del 03 de octubre de 2022 no pertenece a la realidad, toda vez que el correcto es 98.484.740. Así las cosas, este despacho procederá a corregir parcialmente dicho proveído al tenor del art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORREGIR PARCIALMENTE el auto No. 2616 del 03 de octubre de 2022 en el sentido de indicar que el numero de cedula del demandado ANTONIO JOSE GUTIERREZ es 94.484.740 y no como se dispuso ahí.

Así las cosas, la orden deprecada quedará así:

“POR SECRETARIA librese oficio dirigido a la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. “SAVIA SALUD EPS solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado ANTONIO JOSE GARCÍA GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 94.484.740.”

Por secretaria, librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3036
RADICACIÓN 010-2016-00079
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra JHANELLY CASTRO ANGULO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPETROL contra JHANELLY CASTRO ANGULO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JHANELLY CASTRO ANGULO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3157
RADICACIÓN 010-2018-00387-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER S.A
contra JOHN FELIPE CEDEÑO HENAO Y OTROS**

En virtud a la solicitud allegada por el pagador de la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A, este juzgado procederá a indicar el numero de cuenta única de estos despachos en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – INDIQUESELE al pagador de la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A que la retención de los dineros ordenada en el numeral segundo del auto 1960 del 07 de septiembre de 2022, al cual le fue comunicada mediante oficio No. CYN/009/1694/2022 de la misma fecha, deberá ser consignada en la cuenta única de estos despachos No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del presente proceso.

Por secretaria remítase el oficio aquí ordenado, adjuntando copia del oficio No. CYN/009/1694/2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3153
RADICACIÓN 010-2017-00868-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra OSCAR JAVIER RODRIGUEZ
MONTENEGRO**

En ocasión a los memoriales que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del despacho comisorio No. 60 del 28 de septiembre de 2022 por parte de la Alcaldía de Popayán - Cauca, el cual indica que el vehículo identificado con placas No. CWT439 fue incinerado por los hechos vandálicos ocurridos el 28 de abril de 2021 en la ciudad de Popayán – Cauca, por lo que declaran legalmente realizada la diligencia comisionada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 3152

RADICACIÓN 011-2017-00345-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL CARAMANTA contra LUZ MARINA
PORTOCARRERO VALVERDE y OTROS**

Como quiera que la solicitud deprecada por la parte actora ya fue puesta en conocimiento en autos que antecede, el Juzgado conminara a la togada para que se este a lo dispuesto en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CONMINESE a la apoderada judicial de la parte actora para que se estese a dispuesto en el auto No. 2178 del 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, el cual ha sido adjuntado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3159
RADICACIÓN 012-2020-00131
Ejecutivo Singular
BANCO AVILLAS S.A. contra LUZ HELENA MAYA JARAMILLO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial que antecede teniendo en cuenta que **no se acredita** la calidad en la que actúa dentro del proceso el Dr. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, quien aduce ser el Representante Legal para asuntos Judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037

RADICACIÓN: 013-2019-00400

Ejecutivo

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDRYU SEBASTIAN QUINTERO MUÑOZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDRYU SEBASTIAN QUINTERO MUÑOZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ANDRYU SEBASTIAN QUINTERO MUÑOZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030
RADICACIÓN 013-2021-00554-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra YIMMY MONDRAGON CORTES**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 15LiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 15LiquidacionCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 39.348.309,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|----------|
| FECHA DE INICIO | 9-jul-21 |
| DIAS | 21 |
| TASA EFECTIVA | 25,77 |
| FECHA DE CORTE | 2-dic-21 |
| DIAS | -28 |
| TASA EFECTIVA | 26,19 |
| TIEMPO DE MORA | 143 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 3.624.635 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 39.348.309 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.624.635 |
| DEUDA TOTAL | \$ 42.972.944 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 1.294.952,84 | \$ 0,00 | \$ 39.348.309,00 | | \$ 0,00 | \$ 763.357,19 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 2.054.375,21 | \$ 0,00 | \$ 39.348.309,00 | | \$ 0,00 | \$ 759.422,36 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 2.809.862,74 | \$ 0,00 | \$ 39.348.309,00 | | \$ 0,00 | \$ 755.487,53 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 3.573.219,94 | \$ 0,00 | \$ 39.348.309,00 | | \$ 0,00 | \$ 763.357,19 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 4.344.446,79 | \$ 0,00 | \$ 39.348.309,00 | | \$ 0,00 | \$ 51.415,13 |

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$51.694.459,63 pesos hasta el 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3019
RADICACIÓN 014-2021-00910-00
Ejecutivo Singular
CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H contra FREY CADENA
GARCIA Y OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 014MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3014
RADICACIÓN 015-2018-01159-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIANA CAROLINA GARCIA**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **DIANA CAROLINA GARCIA C.C. 67029983**, en las siguientes entidades **AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$63.700.260 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada vlozano@victorialozano.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3004
RADICACIÓN 015-2019-00421-00
Ejecutivo Singular
MEGACENTRO INTERNACIONAL contra GUILLERMO DUERO TOLEDO**

Cumplíendose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

RADICACIÓN 015-2021-00561-00

Ejecutivo Singular

**EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ contra PABLO CORONEL
FOGLIETTI**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3158
RADICACIÓN 017-2018-00509-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JUAN FERNANDO LUNA
ORTEGON**

En ocasión al oficio allegado por el pagador UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, que en su cuerpo contiene:

En atención al oficio de la referencia recibido el 28 de Octubre de 2022, me permito manifestarle que el señor JUAN FERNANDO LUNA ORTEGON C.C. 18.276.415, de quien se nos notifica el embargo, no labora con la Institución, por tanto no es posible atender a su solicitud.

Cordialmente,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio allegado por el pagador UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, el cual ha sido adjuntado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2990

RADICACIÓN 017-2020-00065-00

Ejecutivo Singular

**PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA contra EDGAR GRANADA
BETANCOURT**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 020LiquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 020LiquidacionCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 40.000.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 21-mar-19 |
| DIAS | 9 |
| TASA EFECTIVA | 29,06 |
| FECHA DE CORTE | 21-may-21 |
| DIAS | -9 |
| TASA EFECTIVA | 25,83 |
| TIEMPO DE MORA | 780 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 21.406.400 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 40.000.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 21.406.400 |
| DEUDA TOTAL | \$ 61.406.400 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 1.114.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 856.000,00 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 1.974.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 860.000,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 2.830.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 856.000,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 3.686.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 856.000,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 4.542.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 856.000,00 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 5.398.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 856.000,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 6.246.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 848.000,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 7.090.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 844.000,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 7.930.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 840.000,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 8.766.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 836.000,00 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 9.614.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 848.000,00 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 10.458.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 844.000,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 11.290.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 832.000,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 12.102.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 812.000,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 12.910.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 808.000,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 13.718.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 808.000,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 14.534.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 816.000,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 15.354.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 820.000,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 16.162.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 808.000,00 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 16.962.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 800.000,00 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 17.746.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 784.000,00 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 18.522.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 776.000,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 19.310.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 788.000,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 20.090.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 780.000,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 20.866.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 776.000,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 21.638.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 540.400,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 21.638.000,00 | \$ 0,00 | \$ 40.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$61.406.400 pesos hasta el 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3020
RADICACIÓN 018-2019-00177-00
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra OMAR NIEVA**

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda y el pago de depósitos judiciales por valor de \$542.017,00. En tal caso, y como quiera que la solicitud allegada se encuentra ajustada a derecho, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra OMAR NIEVA, al tenor del art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: OMAR NIEVA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

La medida cautelar a levantar es:

- **Embargo y retención** de los dineros percibidos en calidad de pensionado el señor OMAR NIEVA en la entidad COLPENSIONES, y que le fuera comunicado dicha orden a la entidad mediante oficio No. 1340 del 18 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

TERCERO. - ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$542.017), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

| Número Título | Documento | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|------------|------------|------------|-------------------|---------------|------------|--------------|
| 469030002781376 | 8300128291 | JOYSMACOOL | COPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2022 | NO APLICA | \$480.000,00 |



CUARTO. - FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$62.017,00 pesos y \$417.983,00 pesos:

| Número Título | Documento | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|------------|------------|------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 469030002791941 | 8300128291 | JOYSMACOOL | COPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar la entregar por valor de \$62.017,00 pesos al apoderado judicial de la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$417.983,00 pesos a favor de la parte demandada OMAR NIEVA identificado con c.c. No. 6.095.179 **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

QUINTO. - ORDENAR la entrega al demandado OMAR NIEVA identificado con c.c. No. 6.095.179, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.920.000), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

| Número Título | Documento | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|------------|------------|------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 469030002803773 | 8300128291 | JOYSMACOOL | COPERATIVA | Impreso entregado | 26/07/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 469030002814820 | 8300128291 | JOYSMACOOL | COPERATIVA | Impreso entregado | 25/08/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 469030002827187 | 8300128291 | JOYSMACOOL | COPERATIVA | Impreso entregado | 27/09/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |
| 469030002837306 | 8300128291 | JOYSMACOOL | COPERATIVA | Impreso entregado | 24/10/2022 | NO APLICA | \$ 480.000,00 |

SEXTO. – POR SECRETARIA, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte interesada o quien este autorice.

SÉPTIMO. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3017
RADICACIÓN 018-2019-00894-00
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra WILSON HURTADO MORENO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 026MemorialLiquidacionCredito20221028.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3023
RADICACIÓN 018-2021-00962-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra DIEGO FERNANDO
BERMUDEZ QUIÑONEZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3006
RADICACIÓN 019-2014-00409-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A contra ANDRES MOYA MENDOZA**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **ANDRES MOYA MENDOZA C.C. 16.750.077** en la empresa **LOS GEMELOS DE LA 44 S.A.S** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$24.666.1633,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante juridicocali4@gconsultorandino.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3016
RADICACIÓN 019-2019-00795-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIRO RAMOS ACEVEDO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 04MemorialAportaLiquidacionCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 3150

RADICACIÓN 019-2020-00526-00

Ejecutivo Singular

ZINKO COLOMBIA S.A.S contra ESTANDERES DE OCCIDENTE S.A.S

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades bancarias HSBC Colombia S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Crédito, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Santander, Banco Av Villas, Banco Selfin, Dan Regional, Banco Corpobanca Colombia, Banco Citibank Colombia, Banco WWB, Banco GNB Colombia, Banco Procredit, Banco GNB Sudameris Colombia, Banco Helm Bank, Banco Fallabella, Banco de Comercio Exterior de Colombia BANCOLDEX, Banco Santander, Banco Cooperativo COOPCENTRAL, Corporación Financiera Colombiana-Corficolombiana y Banco de las Microfinanzas para que se sirvan dar contestación a lo solicitado mediante oficio No. 1900 del 16 de octubre de 2020.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio antes citado, indicándole a las entidades requeridas que la consignación de la retención ordenada deberá hacerla a la Cuenta Única de estos Juzgado **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a ordenes del presente proceso, y remítase a sus destinatarios con copia a la parte interesada roccylatorre@hotmail.com.

SEGUNDO. - NEGAR solicitud de requerimiento frente al Banco de Occidente S.A como quiera que los mismos dieron contestación mediante oficio del 03



de febrero de 2021 a través del cual indican que la entidad demandada no posee vínculos con ellos.

TERCERO. – REQUERIR a la Cámara de Comercio de Cali a fin que se sirvan dar cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 1901 del 16 de octubre de 2020, la cual fue remitida al correo electrónico oficial de la entidad el día 08 de febrero del 2021.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio adjuntando copia del oficio antes citado y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada roccylatorre@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3002
RADICACIÓN 020-2019-00718-00
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 17MemorialLiquidCredito20221409, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida. Además, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 17MemorialLiquidCredito20221409 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Intereses moratorios:

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 6.500.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 7-ago-19 |
| DIAS | 23 |
| TASA EFECTIVA | 28,98 |
| FECHA DE CORTE | 30-sep-22 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 35,25 |
| TIEMPO DE MORA | 1133 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 5.062.243 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 6.500.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 5.062.243 |
| DEUDA TOTAL | \$ 11.562.243 |



| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 245.743,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 139.100,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 383.543,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.800,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 520.693,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.150,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 657.193,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 136.500,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 793.043,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 135.850,00 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 930.843,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.800,00 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 1.067.993,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.150,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 1.203.193,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 135.200,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 1.335.143,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 131.950,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 1.466.443,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 131.300,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 1.597.743,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 131.300,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 1.730.343,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 132.600,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 1.863.593,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 133.250,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 1.994.893,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 131.300,00 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 2.124.893,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 130.000,00 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 2.252.293,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 127.400,00 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 2.378.393,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 126.100,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 2.506.443,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 128.050,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 2.633.193,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 126.750,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 2.759.293,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 126.100,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,63 | 1,93 | | | \$ 2.884.743,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 125.450,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 3.010.193,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 125.450,00 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 3.135.643,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 125.450,00 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | | \$ 3.261.743,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 126.100,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 3.387.193,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 125.450,00 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 3.511.993,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 124.800,00 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | | \$ 3.638.093,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 126.100,00 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 3.765.493,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 127.400,00 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 3.894.193,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 128.700,00 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 4.026.793,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 132.600,00 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 4.160.693,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 133.900,00 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 4.298.493,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 137.800,00 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 4.440.193,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 141.700,00 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | | \$ 4.586.443,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 146.250,00 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 4.738.543,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 152.100,00 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | | \$ 4.896.493,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 157.950,00 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 5.062.243,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 165.750,00 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 5.062.243,33 | \$ 0,00 | \$ 6.500.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$11.562.243 pesos hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3149
RADICACIÓN 022-2016-00283-00
Ejecutivo Singular
COOPTECOL contra JUAN CARLS ERAZO LOPEZ**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita requerir al pagador de la Policía Nacional de Colombia como quiera que se han abstenido de retener el porcentaje plenamente embargado al interior del proceso. En tal caso, este despacho encuentra en el portal del Banco Agrario que la última consignación de la entidad cuestionada fue el 18 de enero de 2021, sin que hayan informado a esta mandataria las razones por las cuales han incurrido en tal abstención. De tal modo que la solicitud deprecada será atendida de manera favorable.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR al pagador de la Policía Nacional – Metropolitana de Cali, para que se sirvan informar las razones por las cuales no ha continuado el cumplimiento de la orden comunicada mediante oficio No. 0733 del 15 de marzo de 2015, La cual fue radicada ante su dependencia el día 16 de agosto del 2016. De igual manera, se le indica al requerido que el evento de continuar con las retenciones ya dichas, deberá consignar los dineros a la cuenta única de este despacho **7600120041700** del Banco Agrario, a ordenes de el presente proceso, so pena de verse avocado en las sanciones impuestas en la Ley.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio anexando copia del folio No. 05 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3001
RADICACIÓN 022-2020-00119-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra AYRTON JADITH LOZANO MURILLO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$15.931.394,51 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3024
RADICACIÓN 022-2021-00591-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIANA CAROLINA ZAMUDIO
MOLINA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 14MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3033
RADICACIÓN 023-2021-00578-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra GLORIA AMPARO VALENCIA OLAYA**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3025
RADICACIÓN 023-2022-00390-00
Ejecutivo Singular
BIENES RACINES S.A.S contra YEISON STEVEN ORTIZ LUCUMI Y
OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 10AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3000
RADICACIÓN 024-2020-00005-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A – F.N.G.subrogatario parcial contra KINGS
LOGISTICS S.A.S**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante- subrogatario, y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que los gastos judiciales no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante- subrogatario, por valor de \$22.914.367 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 08 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3026
RADICACIÓN 024-2020-00669-00
Ejecutivo Singular
PROMOVALLE S.A contra DEYANIRA CUER CAMPAZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3027

RADICACIÓN 024-2021-00709-00

Ejecutivo Singular

**IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERO DEL VALLE
DEL CAUCA contra ELISA FERNANDA PINEA CASTILLO Y OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3013
RADICACIÓN 025-2019-00589-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra BENJAMIN GONZALEZ TORRES**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **BENJAMIN GONZALEZ TORRES C.C. 14.951.772**, en las siguientes entidades **BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU S.A., BANCO W S.A. BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y MIBANCO S.A.** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$110.128.525,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada oscar.cortazar@cygabogados.com.co para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2993
RADICACIÓN 025-2019-00720-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H contra GOMEZ HERMANOS Y CIA
VALLECAUCANA**

Cumplíéndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3012
RADICACIÓN 025-2019-00927-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A contra ALIRIO VALENCIA MONTILLA**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **ALIRIO VALENCIA MONTILLA C.C. 16653999**, en las siguientes entidades **BANCO MUNDO MUJER** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$85.504.600,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada juridico5@marthajmejia.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3028
RADICACIÓN 025-2021-00436-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S contra MARIA HERNANDEZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3032
RADICACIÓN 025-2022-00065-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra MARIA EUGENIA DORADO YANGUATIN**

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-167408 de propiedad del demandado **MARIA EUGENIA DORADO YANGUANTIN**, el cual se encuentra ubicado **2) CARRERA 18 #14A-14** de Timbío - Cauca, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO PROMISCULOS MUNICIPALES DE TIMBIO - CAUCA – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico de la entidad comisionada, con copia a la parte interesada pmsaldarriaga@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3031
RADICACIÓN 025-2022-00065-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra MARIA EUGENIA DORADO YANGUATIN**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$22.394.723,21 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3029

RADICACIÓN 025-2022-00262-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra
PEDRO JARAMILLO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 011LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3010
RADICACIÓN 028-2016-00422-00
Ejecutivo Singular
INMOBILIARIA MI HOGAR contra WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO Y
OTRO**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **ANDRES MOYA MENDOZA C.C. 16.750.077** en la empresa **FUTURO BYA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$11.873.598 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. -

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante juridicoafiansa@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3015
RADICACIÓN 029-2009-01052-00
Ejecutivo Singular
FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA contra HOOVER REINERO
CAMPO CASTILLO**

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial del demandado, este despacho precede a revisar las foliaturas del presente proceso observando que pese a que se indicó en el numeral 2º del auto 1573 del 28 de junio de 2016 la terminación del proceso por Desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, teniendo en cuenta que las mismas serán dejadas a disposición del Juzgado 34º Civil Municipal de Cali – hoy Juzgado 05º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el juzgado antes nombrado había informado a esta instancia judicial la terminación de dicho proceso, por lo cual cancelan la orden de remanentes solicitada con anterioridad. Por tal razón, se corregirá parcialmente el numeral segundo del auto No. 1573 del 28 de junio de 2016 en el sentido de omitir el inciso segundo ahí expresado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRIGASE PARCIALMENTE el numeral segundo del auto 1573 del 28 de junio de 2016, el cual reposa a folio 116 del cuaderno principal en físico, en el sentido de omitir la orden de dejar las medidas cautelares aquí decretadas a disposición del proceso bajo radicación 034-2010-01069 que cursa en el Juzgado 05º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, LEVANTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS AL INTERIOR DEL PROCESO, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto No. 1573 del 28 de junio de 2016 y el presente proveído.

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada pantoja_abogados@yahoo.com para su encargo.

Cumplido lo aquí ordenado, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3034
RADICACIÓN 030-2016-00672
Ejecutivo Singular
URBANIZACION EL DANUBIO contra LUCERO CAMACHO MARTINEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **URBANIZACION EL DANUBIO contra LUCERO CAMACHO MARTINEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUCERO CAMACHO MARTINEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3124
RADICACIÓN 030-2016-00672-00
Ejecutivo Singular
URBANIZACION EL DANUBIO contra LUCERO CAMACHO MARTINEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – TENGASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la estudiante **YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.201.332 para que actúe conforme a las facultades dadas en el escrito de dependencia, al tenor del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2997
RADICACIÓN 030-2019-00110-00
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$4.990.638 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2996
RADICACIÓN 031-2019-00398-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra MARICEL CAICEDO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$50.396.058,05 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2999
RADICACIÓN 031-2019-00481-00
Ejecutivo Singular
BANCO CAJA SOCIAL contra ROSALBA LOPEZ RAMIREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$54.666.267 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2994

RADICACIÓN 032-2019-00874-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra ARROYAVE JARAMILLO JOSE WILLIAM

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$8.175.196 y \$34.646.342 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3147
RADICACIÓN 033-2020-00427-00
Ejecutivo Singular
BANCO FALABELLA S.A contra LILIANA PATRICIA PEREZ VALENCIA**

En virtud al memorial allegado por la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDE ACEVEDO, quien indica ser la representante legal de CONTACTO SOLUTION S.A.S, mediante el cual solicita impulso a la cesión presentada el 02 de mayo del presente año, este Despacho requerirá a la togada para que allegue nuevamente el memorial con la respectiva constancia de envió de la fecha antes señalada, toda vez que al interior del proceso no obra solicitud en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUIERASE a la representante legal de la sociedad CONTACTO SOLUTION S.A.S para que se sirva allegar el memorial con la respectiva constancia de envió de la fecha antes señalada en el memorial que antecede, como quiera que al interior del presente proceso no obra solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3011
RADICACIÓN 034-2007-00423-00
Ejecutivo Singular
AECSA cesionario de GRANBANCO S.A contra YOHANA PAOLA
MADRID YEPES**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

No obstante, como quiera que la togada no especifica la empresa que va la orden de retención de los dineros devengado por la demandada, este despacho la requerirá a fin que indique en el nombre de aquella.

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de pronunciarse frente al embargo solicitado en el numeral primero del memorial que antecede, hasta que la parte actora indique el nombre de la entidad a quien va dirigida dicha orden.

SEGUNDO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **YOHANA PAOLA LAMADRID YEPES**, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$18.909.123 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante notificacionesjudiciales@aecsa.co para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2992
RADICACIÓN 034-2019-00200-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLINA contra EIMER MEDINA RUIZ**

Cumplíéndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por otro lado, como quiera que la dependencia allegada por la apoderada judicial de la parte actora cumple con los lineamientos del DECRETO 196 de 1971, este despacho accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. – TENGASE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la estudiante **YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.201.332 para que actúe conforme a las facultades dadas en el escrito de dependencia, al tenor del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3148
RADICACIÓN 034-2020-00656-00
Ejecutivo Singular
YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ contra ENRIQUE OMAR DONEYS
BECERRA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio proferido al interior del proceso, el día 09 de septiembre de 2022 por parte del Juzgado 37° Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del despacho comisorio del 24 de septiembre de 2022, el cual indica que el bien inmueble 370-562286 se encuentra LEGALMENTE SECUESTRADO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3007
RADICACIÓN 035-2008-00264-00
Ejecutivo Singular
PROMEDICO contra ZORAYA DEL CARMEN CASTILLO**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **ZORALLA DEL CARMEN CASTILLO C.C.32.790.167**, en las siguientes entidades **BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$17.333.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada mariaez@outlook.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038

RADICACIÓN: 035-2015-00893

Ejecutivo

GIROS Y FINANZAS S.A. contra HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada General Dra. LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA y la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **GIROS Y FINANZAS S.A. contra HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, no obstante lo anterior, dicho bien continuará embargado por cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1148 del 27 de febrero de 2019, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 34-2018-645 Librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3155
RADICACIÓN 035-2016-00067-00
Ejecutivo Singular
SI S.A contra JAIRO GARCIA VALENCIA**

Como quiera que el memorial que antecede se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin que se sirva informar a este Despacho Judicial, a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado JAIRO GARCIA VALENCIA C.C. 94.424.669

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico, con copia a la parte actora auxiliar.juridico@fonte.com.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO